Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA

En Su Despacho

ASUNTO	: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO 1608.
PROCESO	: VERBAL DE PERTENENCIAPOR PRESCRIPCION ADQUISITIVA
DEMANDANTES	: JOSE EVARISTO SARRIA DIAZ WILLIAM POSADA NARANJO
DEMANDADO	: ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACION	: 2019 - 00269 - 00

WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN, mayor de edad, vecino y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, con cedula 14987.214 abogado en ejercicio con tarjeta de abogado 59485 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR ASOVIPO, dentro del proceso anotado en la referencia, comedidamente me dirijo a usted, a fin de interponer el recurso ordinario de reposición contra el auto de fondo 1608 del tres (03) de noviembre del año Dos mil veinte (2020), por la cual en la parte resolutiva en su punto primero fija fecha para realizar diligencia previstas en los articulo 372 y 373 del Código General del proceso , y en el punto tercero fija como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia (perito) Doctora ADRIANA LUCIA AGUIRRE, en la suma de $1.000.000.00 a cargo de las partes.

Considero que el respetable pronunciamiento no esta ligado totalmente a la realidad procesal, teniendo en cuenta que el numeral primero del articulo 372 del Código General del proceso, "indica que le juez señalara fecha y hora para la audiencia una vez vencido el termino de traslado de la demanda , de la -

reconvencion , del llamamiento en garantia , o de las excepciones de merito , o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia , o realizada la notificacion y OTRAS actuaciones.

En la providencia objeto de inconformidad no se dan los requisitos para llmar las partes a audiencia inicial, por estar pendiente la ejecutoria del auto que fijo los honorarios al profesional auxiliar la de justicia (perito) , ya que la normatividad es muy clara al mencionar estar completamente realizadas la actuaciones preliminares antes de la iniciacion de las diligencia de loa articulos 372 y 373 del codigo general del proceso.

por lo brevemente expuesto le solicito al distinguido administrador judicial se sirva revocar para reponer el mencionado auto objeto de ataque en aras de un buen derecho, en un remotisimo evento en que su señoria no acoja esta rebeldia le solicito concederme el recurso ordinario de alzada al superior.

E igualmente presento objecion de los honorarios fijados en favor del auxiliar de la justicia (perito) doctora ADRIANA LUCIA AGUIRRE por el valor de $1000.000.oo, consistente en ordenado por el acuerdo numero 1518 del 2002 de fecha 28 de agosto, señalado por CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA SALA ADMINISTRATIVA .En articulo 26 estan relacionados todos los criterios para la fijacion de los honorarios. en el caso que nos ocupa el dictamen fue realizado en estrato socioeconomico 1 - del municipio de jamundi, valle predio semirural , que tenia que aplicarse con porcientaje menor de 60% , como lo indica el 6. 1. 2 del mismo acuerdo los honorarios a los auxiliares de la justicia se fijaran teniendo como base o valor minimo - los equivalentes a 0.20 del salrio minimo legal mensual vigente para areas entre 0 y 50 hectareas, y 0.80 para predios y - mejoras superiores a 50 hectareas.

por lo tanto considero la tsacion seria lo justo en $600.000.oo.

por lo tanto sírvase modificar los honorarios en la suma de $600.000.(SEISCIENTOS MIL PESOS) , en caso nugatorio conceda me le recurso de APELACION.

INVOCO COMO NORMAS DE DERECHO
Articulo 29 Constitucion Nacional
Articulo 318 del Codigo General del proceso
Articulo 319 del Código General del Proceso
Y demás normas concordantes de la misma codificación.

DEL senor juez, atentamente,

WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN
Cedula : 1498.214 de Cali, Valle del Cauca.
Tarjeta profe
sional de abo
gado : 59485 del Consejo Superior de la Judicatura
Direccion : Carrera 23 - C numero 9 - E - 39 segundo pi
barrio bretaña 315 646 18 40 tullcuper@hotm
il. com comuna 09 del barrio bretaña del mu -
cipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de noviembre de 2021

La suscrita en mi condición de secretaria del despacho, dejo constancia que la parte demandada, a través de apoderada judicial dentro del término de ejecutoria promueve recurso de reposición contra el auto que fija fecha para audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P

Así las cosas, se procede a dar aplicación a lo reglado en el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 110 ibídem, esto es, dejando en **Traslado el Recurso de Reposición a las partes por el término de tres (03) días para que se pronuncie si a bien lo tiene.**

Corren términos así:

Fijación en lista: 30 de noviembre de 2021
Traslado: 01, 02 y 03 de diciembre de 2021
No corren términos:

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria
Rad. 2019-00269